

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-31-03-017-2022-00058-00
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Maryori Benavidez Victoria y Otros
<b>Demandado</b>	José Ronal Riascos Hurtado y Otro
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 389
<b>Decisión</b>	Deja sin efecto emplazamiento y tiene por contestada la demanda

En proveído que antecede se indicó que **(i)** respecto del señor José Ronal Riascos Hurtado se ordenaría su emplazamiento, en tanto el correo fue devuelto por la empresa de mensajería, certificando que al intentar la notificación, se les indicó que esa persona no vivía ni laboraba en ese lugar, sin que conociera alguna otra dirección de notificación y, **(ii)** en tratándose de Seguros Generales Suramericana S.A, se tendría que el término para contestar iniciará el 5 de mayo de 2022 y terminará el 2 de junio de 2022, por cuanto los días de gracia de los cuales habla la norma el Decreto 806 de 2020 tuvieron lugar entre el 3 al 4 de mayo de los corrientes.

Dicho esto, tenemos que en relación con el señor José Ronal Riascos, el vocero judicial de la parte demandante posterior a esta decisión se sirvió informar que del interrogatorio de indiciado –FPJ27- extrajo una dirección electrónica a la cual procedería a notificar.

Es así, que el demandante conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitió la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el propio demandado en esa diligencia (F.4-5 A.16), adjuntando para ello el acta de notificación, la demanda y su subsanación, los anexos y el auto admisorio.

Ese correo electrónico, según se reporta el registro de trazabilidad emitido por la empresa de mensajería, fue enviado el 23 de mayo de 2022 a las 11:44:27 y leído el mismo día a las 14:37:23.

Luego entonces, por corresponder el correo electrónico al indicado por el demandado en la diligencia en cita y haber sido leído el contenido de aquel, se dejará sin efectos el auto No. 366 del 20 de mayo de 2022 que ordenó el emplazamiento al señor José Ronal Riascos Hurtado y, se tendrá que el término para contestar el libelo iniciará el 26 de mayo de 2022 y terminará el 24 de junio de 2022, por cuanto los días de gracia de los cuales habla la norma el Decreto 806 de 2020 tuvieron lugar entre el 24 al 25 de mayo de los corrientes.

De otra parte, en relación con Seguros Generales Suramericana S.A, se tiene que presentó escrito de contestación el 23 de mayo de 2022, esto es, dentro del término, por lo tanto, al cumplirse con los presupuestos del artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda por esta parte procesal, prescindiéndose de correr traslado a la parte demandante, por cuanto la réplica del gestor fue enviada al buzón electrónico de esta judicatura con copia simultánea a la contraparte, de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por haberse descrito en término a la contestación que fuera presentada Seguros Generales Suramericana S.A por la parte actora, se tendrá por tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto No. 366 del 20 de mayo de 2022 que ordenó el emplazamiento del señor José Ronal Riascos Hurtado.

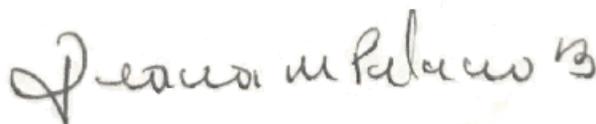
**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A.

**TERCERO: TENER** por descorrida la contestación que fuera presentada Seguros Generales Suramericana S.A por parte de los demandantes.

**CUARTO:** Una vez vencido el término para contestar por el señor José Ronal Riascos Hurtado, **INGRESAR** a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

*En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 31 de mayo de 2022*

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario